



ECUADOR

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Derechos humanos de las personas en movilidad (migración, refugio, desplazamiento, trata de personas y tráfico de migrantes).

1. La Coalición por las Migraciones y el Refugio (CMR) es un espacio de acción - reflexión en el que convergen diferentes ONG, instituciones académicas y profesionales a título individual que encaminan acciones destinadas a exigir el respeto de los derechos de las personas en movilidad humana por parte del Estado ecuatoriano y de las sociedad en general¹.

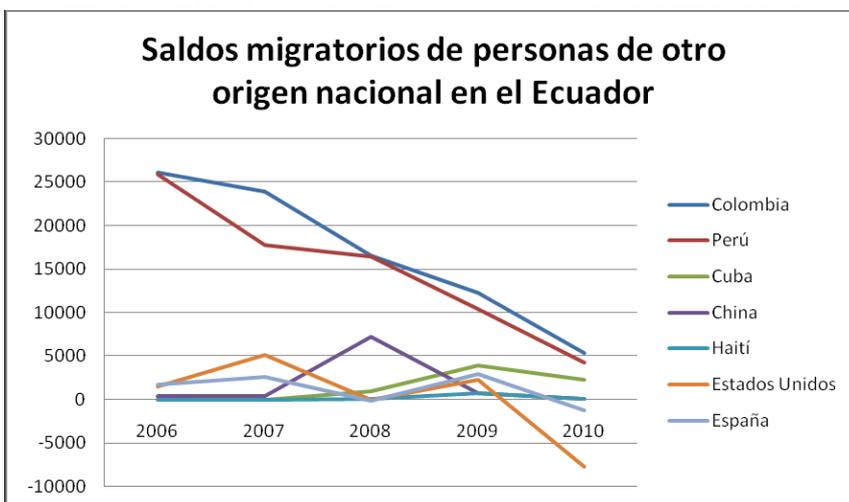
Con esta base, la Coalición ha mantenido como una de sus líneas de trabajo la elaboración de informes que recojan de manera integral los aspectos críticos que vulneran los derechos de las personas que se encuentran en las diferentes dinámicas de la movilidad humana. Dentro de este ámbito se destacan los informes sombra y alternativo sobre el cumplimiento de la Convención sobre los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares de los años 2007 y 2010, los cuales fueron presentados al respectivo Comité de Naciones Unidas en Ginebra para los exámenes periódicos al Estado ecuatoriano. Siguiendo esta línea de trabajo el presente informe para el Examen Periódico Universal 2011 condensa los aspectos prioritarios en torno a los derechos humanos de las personas en las diferentes dinámicas de movilidad humana: emigración, inmigración, refugio, desplazamiento interno y los delitos que se pueden identificar en contextos de movilidad como son la trata y el tráfico de migrantes.

La Movilidad Humana es un hecho social cada vez más visible en el Ecuador que se expresa en diversas dinámicas. Flujos migratorios de ecuatorianos que salen del país con destino a Estados Unidos, España, Italia y otros países buscando una mejor condición de vida (más de dos millones de emigrantes); flujos de personas de otro origen nacional que ingresan al Ecuador por razones diversas, entre las cuales se encuentra población que requiere protección internacional a fin de proteger su vida e integridad (el Ecuador cuenta con 54 mil personas refugiadas de cuales el 99% son colombianas y más de 140 mil solicitantes de refugio²); personas que se desplazan dentro del territorio ecuatoriano ya sea de manera voluntaria o forzada; Además, en el contexto de la movilidad se encuentran también las víctimas de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas.

Todas estas dinámicas ocurren de manera simultánea y tienen su origen en diversas causas sociales, políticas y económicas complejas que están interrelacionadas y que no solo responden al contexto nacional, sino a factores regionales y mundiales.

¹ A la presente fecha la Coalición por las Migraciones y Refugio está conformada por las siguientes instituciones y organizaciones: Catholic Relief Service – CRS, Fundación Esperanza, Misión Scalabriniana Ecuador, Programa Andino de Derechos Humanos de la Universidad Andina Simón Bolívar – PADH, Tierra de Hombres, y como profesionales a título personal: Gina Benavides, Javier Arcentales, Lina Cahuasquí y Francisco Hurtado.

² Fuente: Dirección de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores, actualizadas a mayo 2011.



Fuente: Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional
 Datos a mayo de 2010.
 Elaborado por: Javier Arcentales

2. Al realizar una revisión de las deliberaciones que tuvieron lugar en el EPU del año 2008, es posible constatar diferentes preocupaciones por parte de los delegados de los países en torno a la protección y garantía de los derechos de las personas en movilidad humana, particularmente migrantes, refugiadas y víctimas de la trata internacional. Cabe señalar que, para entonces el Ecuador se encontraba en un proceso de reforma constitucional por lo que las respuestas que brindó el Estado ecuatoriano en ese momento hacían referencia a esta etapa que significó algunos cambios importantes, en lo institucional, lo normativo y las prácticas del Estado en torno a las personas en movilidad. No obstante los efectos de estos cambios en relación al respeto de los derechos de las personas en movilidad y la coherencia con lo propuesto pueden ser visibles de mejor manera a tres años de la entrada en vigencia de la Constitución.

3. En efecto la Constitución del 2008, introduce reconocimientos importantes de derechos a las personas en movilidad. El artículo 40 reconoce el derecho a migrar a todas las personas, prohíbe el considerar como ilegal a una persona por su condición migratoria y establece parámetros para la protección a emigrantes ecuatorianos en el exterior; de igual manera se reconocen los derechos de asilo y refugio (Art. 41) se prohíbe el desplazamiento forzado, la trata y el tráfico de personas (Art. 66 num 29 lit. b). La Constitución también prohíbe cualquier forma de discriminación con base en la condición migratoria, origen, pasado judicial, entre otros motivos (Art. 11 num. 2); Además, declara la igualdad de derechos entre personas nacionales y extranjeras (Art. 9) y en cuanto las relaciones internacionales propugna los principios de ciudadanía universal, libre movilidad, la extinción de la condición de extranjero, entre otros aspectos (Art. 416 num 6 y 7). Cabe anotar que estos principios constitucionales determinan estándares de protección de derechos a personas en movilidad más amplios y garantistas que los instrumentos internacionales existentes sobre las diferentes dinámicas.



4. A pesar de estos reconocimientos constitucionales que garantizarían un mayor respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad, es posible constatar en la práctica que el Estado ecuatoriano en los tres años de vigencia de la Constitución se ha distanciado de los principios constitucionales. En efecto, no obstante que la Constitución señala que sus disposiciones pueden ser aplicables de manera directa y que se ha incorporado de manera expresa el principio pro derechos humanos, se insiste en aplicar la Ley de Migración y la Ley de Extranjería, la cuales son caducas pues datan del año 1971, tiempo en el que el Ecuador se encontraba bajo dictadura, y se sustentan en criterios de seguridad nacional y selectividad migratoria que atentan contra los derechos de personas inmigrantes, refugiadas y víctimas de trata y de tráfico.

5. La Ley de Extranjería, desde el criterio de selectividad plantea categorías de visados (según artículos 9 y 12), que no se adecuan a la realidad migratoria que tiene el Ecuador y que dejan de lado a personas inmigrantes trabajadores por cuenta propia, que no poseen altos recursos, migrantes de larga data, víctimas de trata, o aquellas personas que simplemente quieren radicarse en el país. A esto se suma la exigencia de mantener, al menos un mes, de estadía legal en el Ecuador para poder iniciar el trámite de visa en cualquier categoría, esto significa que una persona que se encuentra en situación irregular ya no puede acceder a forma de regularización alguna. A pesar de que la Constitución establece que no debe existir discriminación por condición migratoria, como efecto de estas medidas y de las leyes vigentes, las personas que no están regularizadas quedan en una situación de vulnerabilidad; ya que, por una parte, se exige un visado para acceder a ciertos servicios y derechos, y por otra parte, deja abierta la posibilidad inminente de detención y sometimiento a procesos de deportación.

6. Por su parte, la Ley de Migración permite un amplio margen de actuación discrecional a los agentes del Servicio de la Policía de Migración, establece las causas y el procedimiento para la deportación e impedimento de ingreso (exclusión) de personas de otro origen nacional, los cuales se oponen a la prohibición constitucional de considerar a una persona como ilegal por su condición migratoria, al derecho a migrar y a la libertad personal. En efecto, según esta Ley una persona que se encuentra en condición migratoria irregular debe ser detenida inmediatamente y sometida a procesos de deportación, no existen excepciones de ninguna clase. Como consecuencia de la aplicación de esta normativa violatoria de los derechos han aumentado las cifras de personas detenidas por su condición migratoria así lo demuestra el reporte solicitado a la Dirección Nacional de Migración de la Policía donde es posible constatar lo afirmado:

DETENIDOS (CAUSAS)	2008	2009	2010	2011(HASTA EL 15 DE MAYO)	TOTAL
PERMANENCIA ILEGAL	512	1.238	1.219	423	3.392
INDOCUMENTADOS	685	1.343	1.181	289	3.498
MAL USO DE VISA	141	270	262	46	719
TOTAL	1.338	2.851	2.662	758	7.609

7. Todas las personas de otro origen nacional detenidas por estas causas son sometidas al proceso de deportación determinado por la Ley de Migración, en el cual se identifican algunas



vulneraciones a derechos humanos, pues para empezar la persona debe estar detenida durante todo el proceso; luego quien conoce la deportación son autoridades diferentes dependiendo de la ciudad donde la persona es detenida, en Quito son los jueces penales de contravenciones, mientras que en provincias continúan siendo las Intendencias Generales de Policía, las cuales son autoridades administrativas y no judiciales; el recurso de apelación de la decisión de deportación no es efectivo por lo tanto no se aplica; no existe un tiempo determinado legalmente para la deportación por lo que una persona puede permanecer meses privada de su libertad; en las audiencias de deportación no se respetan las garantías del debido proceso como contar con una defensa efectiva, con un traductor o con el representante consular de su país de origen; existe una indefinición de la naturaleza de esta acción pues tienen elementos administrativos como penales. Las personas recuperan su libertad mediante acciones constitucionales de Hábeas Corpus interpuestas por las organizaciones que tienen servicios de atención jurídica, desde el año 2010 se calcula que deben haber sido planteados más de cien hábeas corpus en casos de personas migrantes.

8. Entre el 10 y el 15 de junio del 2010, los Intendentes Generales de Policía y la Policía de Migración llevaron a cabo el Plan de operaciones denominado "Identidad", como una medida de combate a la delincuencia, en el marco del cual se realizaron controles en lugares públicos, centros comerciales y los barrios de mayor concentración de población cubana y colombiana. Como consecuencia de estos operativos, fueron detenidas aproximadamente 224 personas de otro origen nacional, de las cuales 52 personas eran de origen cubano, según el Informe de Verificación elaborado por la Coalición por las Migraciones y el Refugio y la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Entre las personas detenidas existían víctimas de trata y personas solicitantes de refugio que también fueron sometidas a procesos de deportación.

9. Hasta diciembre de 2010 las personas inmigrantes eran detenidas en un centro denominado "calabozo de migración", desde enero de 2011 fueron trasladados a las instalaciones del denominado "Albergue Temporal de Deportaciones", adecuado en un antiguo hotel del Centro Histórico de Quito (Hotel Hernán,) el cual ha sido cuestionado seriamente por las diferentes organizaciones de sociedad civil y por la Defensoría del Pueblo, ya que es un centro de detención de naturaleza privada que se encuentra resguardado por la Policía de Migración, donde las personas en condición migratoria irregular pueden permanecer por tiempo indeterminado. Aquellas personas que son detenidas en otras provincias que no sea la de Pichincha permanecen en centros de detención por delitos comunes.

10. Las personas provenientes de Cuba, Colombia, Haití y aquellas de origen asiático o africano y que no poseen recursos económicos que exige el Estado ecuatoriano para su regularización presentan una mayor propensión a ser víctimas de detención y sometimiento a deportaciones y que los ubica en una situación de mayor riesgo. Particularmente en el caso de población cubana, su Estado de origen no los admite en condición de deportados por lo que permanecen detenidos indeterminadamente y pueden recuperar su libertad tras las interposición de Hábeas Corpus, sin embargo su condición migratoria es crítica pues no están regularizados en el Ecuador, tampoco pueden retornar a su país de origen y pesa sobre ellos una orden deportación y hasta el momento no se han adoptado medidas que solucionen su situación. En el caso de personas haitianas, africanas o asiáticas al no existir recursos económicos para su deportación por parte del Estado ecuatoriano, pueden permanecer indefinidamente privadas de su libertad.



11. Es decir, en el Ecuador existe cierta facilidad para ingresar al país, pero no para obtener un visado para permanecer de manera regular, lo que ha provocado el aumento de personas en situación irregular con riesgo a ser detenidas y sometidas a procesos de deportación. Tampoco se ha previsto la posibilidad de implementar procesos de regularización para solventar su situación migratoria; por el contrario, se han incluido mayores requisitos para la obtención de visas y de la nacionalidad ecuatoriana.

12. Frente a esta situación instancias nacionales e internacionales para la protección de derechos humanos han llamado la atención al Estado ecuatoriano, sin que hasta el momento se hayan tomado medidas efectivas que eviten la vulneración de derechos de las personas de otro origen nacional en el Ecuador. En este sentido, la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha emitido un Pronunciamiento Defensorial (No.-005-DNPrt-2010, expediente-47750-DNPrt-2010-FH) en el que se pone en evidencia las diferentes violaciones a los derechos humanos ocurridas en los procesos de deportación; ha abierto un expediente defensorial que cuestiona la existencia del centro de detención actual y ha interpuesto algunos hábeas corpus a favor de personas detenidas por su condición migratoria.

13. Por su parte, el Comité de Naciones Unidas para la protección de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW/C/ECU/CO/2, 3 diciembre 2010) ha hecho observaciones y recomendaciones contundentes respecto de la situación de personas inmigrantes y refugiadas al Estado Ecuatoriano, sin que se hayan acogido ninguna de las medidas hasta el momento; En esta misma línea la Coalición por las Migraciones y el Refugio ha solicitado por dos ocasiones medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos frente a detenciones a personas en situación migratoria irregular (proceso MC346 – 2010) y frente a la detención arbitraria de un grupo de personas de origen asiático que a pesar de tener documentos con estadía regular e incluso nacionalidad ecuatoriana fueron sometidos a procesos sumarios de deportación (proceso MC 109 – 2011). Al momento los dos procesos se encuentran en estudio por parte de la Comisión.

14. Desde las autoridades estatales y medios de comunicación existe una fuerte tendencia a vincular de manera injustificada la presencia de personas de otro origen nacional y el aumento de la delincuencia. Esta vinculación se expresa en algunas medidas adoptadas por parte del Estado ecuatoriano que son discriminatorias, vulneran derechos y acentúan la xenofobia. En diciembre de 2009 mediante Decreto Ejecutivo 1471 RO 490, 17-12-08, se decidió solicitar a las personas de nacionalidad colombiana la presentación de “pasado judicial apostillado” previo el ingreso al Ecuador³, esta medida discriminatoria ha sido severamente cuestionada por su carácter discriminatorio ya que atenta contra el principio de igualdad y no discriminación por origen nacional, pasado judicial, entre otros principios y derechos reconocidos en la Constitución. Razón por la cual ha sido demandada su inconstitucionalidad en el mismo año, sin que la Corte Constitucional haya emitido una sentencia hasta el momento.

15. Con este mismo criterio de seguridad se han adoptado otras medidas que se traducen en la solicitud de mayores requisitos para complejizar la obtención de un visado. Tal es el caso de la

³ Esta medida ha sido modificada por dos ocasiones la primera mediante el Decreto Ejecutivo 1522, RO 509, 19-01-09 en donde se exceptúa de la presentación a: menores de edad, refugiados legalmente reconocidos, tripulantes de aeronaves, autoridades gubernamentales, funcionarios diplomáticos y miembros de organismos internacionales y la segunda mediante el Decreto Ejecutivo 667, RO, 17-02-11 que elimina la legalización del pasado judicial.



solicitud de movimiento migratorio previa la inscripción de un niño o niña en el Registro Civil, con la finalidad de comprobar que haya sido concebido en el Ecuador⁴ (Resolución DIGECIC-DAJ – 2011) y nuevos requisitos para contraer matrimonio.

16. Las medidas adoptadas con criterio de seguridad en contra de las personas de otro origen nacional han afectado también el ejercicio del derecho a solicitar refugio en el Ecuador. Si bien el Ecuador es el país que recibe mayor número de personas refugiadas del conflicto colombiano y también existen personas de otros países como Cuba, Haití y países asiáticos y africanos que solicitan refugio, en los últimos años se han adoptado medidas que restringen este derecho. El Ecuador regula este derecho mediante el Decreto Ejecutivo 3301 del año 1992, el cual determina un procedimiento para el reconocimiento de esta condición que no está acorde a la gran cantidad de personas que solicitan refugio. De hecho, desde las organizaciones de la Coalición por las Migraciones y el Refugio se ha criticado que bajo este procedimiento, la Dirección de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene un amplio margen de discrecionalidad, lo que ha generado vulneraciones a las garantías al debido proceso, por ejemplo la falta de motivación en las respuestas negativas. No obstante mediante el Decreto 1635 de marzo de 2009, este procedimiento se ha tornado aun más restrictivo pues se introduce un procedimiento previo que determina la admisibilidad y prevé la posibilidad de desechar solicitudes antes de que sean conocidas por el órgano regular que es la Comisión para determinar la condición de refugiado, además en este Decreto se reducen considerablemente plazos para apelaciones y notificaciones.

17. Siguiendo esta línea el Estado ecuatoriano el 11 de enero de 2011 a través del Ministerio de Relaciones Exteriores ha emitido un Acuerdo Ministerial para la implementación del Decreto 1635, en el cual se establece un proceso de admisibilidad de las solicitudes de refugio. Esto significa que funcionarios que no son parte de la Comisión competente para determinar la condición de refugiado pueden desechar las solicitudes si en su opinión estas son infundadas o abusivas, además según este instrumento normativo no es posible apelar de estas decisiones. Esto atenta contra las garantías del derecho al debido proceso, entre ellas el conocimiento de órgano competente, el derecho a recurrir de las decisiones y vulnera los principios para la protección de personas refugiadas, ya que como han detectado las organizaciones de la Coalición existen personas que requieren protección internacional pero que debido a este procedimiento no han sido si quiera admitidas a trámite. Esto pone a estas personas en riesgo de ser detenidas y devueltas a su país de origen a través de procesos de deportación, lo cual vulnera el principio de no devolución y la prohibición de sancionar a personas con necesidad de protección internacional por su condición migratoria irregular.

18. De igual manera, se detectan otras formas de restringir el derecho a solicitar refugio en el Ecuador. Tal es el caso de las personas que son detenidas por encontrarse en situación migratoria irregular y expresan el deseo de solicitar asilo. En algunos casos se aplica el proceso de admisibilidad declarando las peticiones como abusivas o infundadas sin que sea la Comisión la que conozca del caso. De igual manera los jueces de contravenciones en las audiencias de deportación solicitan la certificación formal por parte de la Dirección de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores para que las personas no sean deportadas

⁴ Resoluciones del Registro Civil que restringen el derecho al registro de identidad de hijos/as de inmigrantes Resolución de la Dirección General de Registro Civil No. DAJ2010-00213 y 000214, 16-07-10. No han sido publicadas en el RO. Resolución del Registro Civil que restringe el derecho al matrimonio de los inmigrantes Resolución del Registro Civil No. 3, RO 154, 19-03-10



y recuperen su libertad, lo que contraviene con la naturaleza de la condición de refugiado que es declarativa y no constitutiva, y pone en riesgo a personas que requieren protección internacional sean devueltas al país donde corre peligro su vida e integridad física. En efecto, se reportan casos de personas colombianas que siendo solicitantes de refugio fueron devueltas a su país de origen.

19. En 2008 el Estado ecuatoriano llevó a cabo el Registro Ampliado, el cual consistió en el reconocimiento de manera expedita de más de 27 mil personas de origen colombiano en las provincias de la frontera norte del Ecuador con la finalidad de mejorar la protección a quienes requerían el reconocimiento del estatuto de refugiado. Sin embargo, se detectan casos de personas que habiendo sido reconocidas en este proceso, el momento de renovar su documentación se les ha cancelado la misma sin que exista un procedimiento adecuado para estos efectos.

20. En cuanto a la documentación si bien las personas refugiadas reciben una credencial emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que las identifica como tales, este documento no es aceptado como válido en algunas instituciones públicas, como el Seguro Social y menos aun privadas como las instituciones del sistema financiero, razón por la cual a quien se encuentra en condición de refugio les es muy complejo el abrir una cuenta de ahorro, obtener un crédito e inclusive el hacer efectivo un cheque que puede ser el pago de su salario (Al respecto la Defensoría del Pueblo ha emitido el pronunciamiento defensorial No.005 – DNptr-2011). La situación es más compleja para las personas que se encuentran como solicitantes de refugio pues la Dirección de Refugiados, no siempre se les emite un documento de la misma calidad que al de una persona que ha sido reconocida. En su mayoría se emiten cartas en papel simple que certifican esta condición, lo cual implica que el ejercicio de sus derechos se restringe aún más ya que es documento goza de menor reconocimiento. En definitiva la documentación puede servir para evitar la deportación al país de origen pero no facilita el ejercicio de derechos, por el contrario esta ha servido como un medio de estigmatización que dificulta la integración.

21. En este sentido, el derecho al trabajo es uno de los derechos que mayor dificultad en ejercer tienen las personas de otro origen nacional. En principio según los parámetros constitucionales no puede existir discriminación por condición migratoria y las personas extranjeras deben tener los mismos derechos que las ecuatorianas. Sin embargo, para poder trabajar deben solicitar un permiso del Ministerio de Relaciones Laborales (Acuerdo Ministerial 206 de 21 de octubre de 2010). Las personas refugiadas pueden obtener este permiso pero es válido solo por 90 días que puede ser renovado; las personas solicitantes de refugio y quienes se encuentran en situación migratoria irregular según indican las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales no pueden ejercer este derecho. Estas políticas que atentan en contra de los principios Constitucionales han empujado a un gran número de personas a trabajar en la informalidad, pero también a ser víctimas de explotación laboral.

22. En cuanto la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, adicional a las dificultades existentes para inscribirlos en el Registro Civil, se ha detectado desde las ONG que atienden en Quito, un importante número de adolescentes (alrededor de 100 casos) provenientes de Colombia que no están acompañados, han solicitado refugio pero hasta el momento no se definen acciones institucionales eficaces para su protección. En Quito se ha conformado una mesa interinstitucional para trabajar en el tema.



23. Cabe mencionar que hasta el momento ni la normativa, ni las políticas públicas y la institucionalidad sobre movilidad humana ha incorporado un enfoque de género. Las mujeres migrantes son asumidas bajo denominaciones genéricas como familiares, inmigrantes, emigrantes, extranjeros, niños, entre otras. Su movilidad es asumida bajo la visión de dependencia con el varón migrante, desconociendo las dinámicas vigentes, que determinan procesos migratorios autónomos, en muchos casos con jefatura de hogar femenina y en condiciones de riesgo. Cuando se visibiliza a la mujer aparece bajo la visión de vulnerabilidad, asumida como víctima y no como sujetos de derechos. Las mujeres inmigrantes, particularmente colombianas y cubanas enfrentan procesos de exclusión y estigmatización por la vinculación con el trabajo sexual y en el cual además se articulan múltiples mecanismos de discriminación por: género, etnia, clase social y condición migratoria. Por su parte, las mujeres inmigrantes peruanas enfrentan serios procesos de explotación laboral en actividades del servicio doméstico. En general, se detectan problemas de violencia de género, los cuales no han recibido un tratamiento específico por parte de la institucionalidad de género existente en el país.

24. En cuanto al combate a la trata de personas las acciones e institucionalidad son limitadas. El número de víctimas de trata internacional, sobre todo con fines sexuales ha aumentado. Son muy escasos los esfuerzos estatales en torno a la prevención de este delito y a la atención y protección a víctimas. En efecto, la atención a víctimas la realizan ONG y son pocos los centros de acogida y protección estatales. De igual manera, la mayoría de casos de trata quedan en impunidad sin que se sancione a los responsables. Desde junio de 2011 se crea la Unidad Anti trata de la Policía Nacional que si bien es una unidad especializada en este delito no tiene una cobertura nacional y es escasa la coordinación de sus acciones con las entidades que trabajan en la atención a las víctimas. En el año 2010, desde el Ministerio de Justicia se inició un proceso de reforma al "*Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores*", el cual estaba vigente desde el año 2005. En este proceso se determinó que el nuevo plan sería exclusivo para la trata y fue construido de manera participativa con diferentes actores sociales relacionados con el tema. No obstante, en septiembre de 2011 desde el Ministerio del Interior se decidió no adoptar este plan debido a una supuesta falta de recursos y se determinó mantener la rectoría del tema en dicho ministerio.

25. En relación al desplazamiento interno, hasta la fecha no existe normativa, políticas públicas e institucionalidad que precautele los derechos de las personas que enfrentan este tipo de desplazamiento. En el último año han surgido incidentes fuertes en lugares donde se han proyectado la construcción de mega proyectos y explotación minera, los cuales darían lugar a procesos de desplazamiento. El primero en Río Grande en la provincia de Manabí, por la construcción de una represa, donde grupo de aproximadamente 250 policías realizaron un desalojo, en el marco del cual se agredió a una mujer embarazada, a un adulto mayor, se propició la desaparición de un niño de 6 años y se detuvieron a algunas personas. Y el segundo, en Kimsacocha provincia del Azuay al sur del Ecuador en donde las comunidades vienen ejecutando actos de resistencia a procesos de concesión minera que involucrarían la desaparición de sus fuentes de agua. Estos procesos tienden a extenderse en el país por la adopción por parte del Estado ecuatoriano de una política extractivista.

RECOMENDACIONES



26. Con la finalidad de que el Estado ecuatoriano cumpla con lo establecido en su Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y se convierta en un garante de los derechos humanos de todas las personas en movilidad, solicitamos se formulen las siguientes recomendaciones:

27. En un plazo razonable, adecuar la normativa que regula todas las dinámicas de movilidad humana a los principios y derechos reconocidos en la Constitución ecuatoriana de 2008 y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este cambio normativo debe implicar la eliminación del enfoque securitista y selectivo de las migraciones, la reestructuración de la institucionalidad a cargo del tema, la eliminación de la privación de la libertad por causas migratorias y por tanto del procedimiento de deportación tal como se encuentra vigente, la reestructuración de las formas legales de permanencia, la adecuación del procedimiento para determinar la condición de refugiado a la realidad ecuatoriana y bajo los parámetros constitucionales y de derechos humanos, eliminar el permiso para trabajo, generar normativa para la protección integral a personas refugiadas, desplazadas internas y víctimas de trata y tráfico, y eliminar del ordenamiento jurídico cualquier norma que vulnere e impida el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad.

28. Hasta que se expida la nueva normativa, se debe evitar la aplicación de toda disposición que vulnere derechos de las personas en situación de movilidad y sea contraria a la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Inaplicar por inconstitucional el Decreto 1635 y el Acuerdo 0003-2011, mediante el cual se viene restringiendo el acceso al sistema de asilo. Suspender las detenciones y deportaciones por condición migratoria irregular, iniciar un proceso amplio de regularización migratoria y flexibilizar los requisitos de visados ya existentes.

29. Eliminar el procedimiento de admisibilidad previo el proceso de determinación de la condición de refugiado, mejorar el acceso al sistema de protección a refugiados que impliquen mecanismos para la integración a la población local, la generación de documentación adecuada para que las personas refugiadas puedan ejercer sus derechos sin discriminación.

30. Generar política pública que permita una mejor integración de la población migrante retornada, inmigrante y refugiada a la sociedad ecuatoriana, esto implica la inclusión de esta población en los programas, proyectos y servicios estatales destinados a mejorar la calidad de vida de todas las personas sin discriminación por condición migratoria u origen nacional;.

31. Intensificar los esfuerzos en el combate a la trata de personas y al tráfico de migrantes poniendo énfasis en la prevención; generar una política pública adecuada para la protección a las víctimas y que garantice la reconstrucción de su proyecto de vida y reincorporación a la sociedad sin discriminación; aumentar esfuerzos por erradicar la impunidad de estos delitos.

32. Generar acciones destinadas a reducir la discriminación y la xenofobia e incentivar el respeto a las diversidades, principalmente incidiendo en los medios de comunicación a fin de erradicar los prejuicios existentes sobre las personas de otro origen nacional en particular de mujeres colombianas y cubanas. Potenciar los vínculos y los aportes que las comunidades de personas inmigrantes y refugiadas brindan a la sociedad ecuatoriana.



33. Rever las políticas extractivas y los proyectos que impliquen intervenciones de gran impacto en la naturaleza y en los habitantes provocando desplazamientos forzados y a la par generar un sistema de protección a personas desplazadas por causas naturales o andróginas.

COALICIÓN POR LAS MIGRACIONES Y EL REFUGIO

www.movilidadhumana.wordpress.com

coalición.migra.ref@gmail.com

jarcentalesi@gmail.com